



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, dos de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 <b>2021 00801</b> 00
PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT.899.999.284-4
DEMANDADO	LUISA FERNANDA VALENCIA MENA. C.C.No. 1,017,216,096 LUIS GUILLERMO VALENCIA RUIDIAZ C.C.No. 85,160,862.
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso; artículo 709 y siguientes del Código Comercio; y demás normas concordantes, **EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA** (disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real) a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **LUISA FERNANDA VALENCIA MENA y LUIS GUILLERMO VALENCIA RUIDIAZ**, por las siguientes sumas:

**A.** Por 3,271.2022 UVR que a la cotización de \$284.5818 para el día 11 de agosto de 2021 equivalen a la suma de NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$930,924.62) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

**1.** Por 419.1884 UVR que equivalen a la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$119,293.39), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de enero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 6 de enero de 2021.

**2.** Por 416.2530 UVR que equivalen a la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS M.L. (\$118,458.03), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de febrero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 6 de febrero de 2021.

**3. 1.3.** Por 413.3157 UVR que equivalen a la suma de CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TRECE CENTAVOS M.L. (\$117,622.13), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de marzo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 6 de marzo de 2021.

**4.** Por 410.3763 UVR que equivalen a la suma de CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$116,785.63), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de abril de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 6 de abril de 2021.

**5.** Por 407.4348 UVR que equivalen a la suma de CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$115,948.53), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de mayo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 6 de mayo de 2021.

**6.** Por 404.4912 UVR que equivalen a la suma de CIENTO QUINCE MIL CIENTO DIEZ PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$115,110.83), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 6 de junio de 2021.

**7.** Por 401.5454 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$114,272.51), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 6 de Julio de 2021.

**8.** Por 398.5974 UVR que equivalen a la suma de CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$113,433.57), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de agosto de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 6 de agosto de 2021.

**B.** Por 325,092.9055 UVR que a la cotización de \$284.5818 para el día 11 de agosto de 2021 equivalen a la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$92,515,524.21), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

**1.** Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 9.00% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

**2.** Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 6.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 11,372.9428 UVR que a la cotización de \$284.5818 para el día 11 de agosto de 2021 equivalen a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$3,236,532.53) y que se discriminan de la siguiente manera:

**a.** Por 240.9715 UVR que equivalen a la suma de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M.L. (\$68,576.10), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de enero de 2021. Periodo de causación del 6 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021.

**b.** Por 1,596.2885 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$454,274.65), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de febrero de 2021. Periodo de causación del 6 de enero de 2021 al 5 de febrero de 2021.

**c.** Por 1,594.2623 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M.L. (\$453,698.04), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de marzo de 2021. Periodo de causación del 6 de febrero de 2021 al 5 de marzo de 2021.

**d.** Por 1,592.2505 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$453,125.51), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de abril de 2021. Periodo de causación del 6 de marzo de 2021 al 5 de abril de 2021.

**e.** Por 1,590.2530 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS M.L. (\$452,557.06), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de mayo de 2021. Periodo de causación del 6 de abril de 2021 al 5 de mayo de 2021.

**f.** Por 1,588.2698 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$451,992.68), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de junio de 2021. Periodo de causación del 6 de mayo de 2021 al 5 de junio de 2021.

**g.** Por 1,586.3009 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$451,432.37), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2021. Periodo de causación del 6

de junio de 2021 al 5 de Julio de 2021.

**h.** Por 1,584.3463 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS M.L. (\$450,876.12), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de agosto de 2021. Periodo de causación del 6 de Julio de 2021 al 5 de agosto de 2021.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO:** Se DECRETA el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio inmobiliario No. 001-740584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Una vez inscrito el embargo, se procederá a su secuestro.

**CUARTO:** Se le reconoce personería a la DRA. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá T.P. No. 315.046 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ**

María Nancy Salazar Restrepo  
Ejecutivo Efectividad Garantía Real  
Libra mandamiento de pago

Radicado 2021 00801

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Civil 17 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd17f850b479278d78af487b707d82a42bab867a343e0ef367484ba70da92b6**  
Documento generado en 02/09/2021 09:28:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**